JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Constancia 2021-00044-00

En el sentido que, el 13 de octubre de 2021, a las 5:00 pm, venció el término de incorporación al expediente de la diligencia de secuestro de los automotores de placa SQD-770 y JIQ-742.

Durante el término se guardó silencio.

- El término de 05 días para presentar oposición o incidente por las personas que estuvieron presentes en la diligencia de secuestro, sin representación de apoderado, corrió:

Días hábiles: 16, 17, 20, 21 y 22 de septiembre de 2021.

- El término de 20 días para presentar oposición o incidente por las personas que no estuvieron presentes en la diligencia de secuestro, corrió:

Días hábiles: 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 de septiembre, 01, 04, 05, 06, 07, 08, 11, 12 y 13 de octubre de 2021.

Inhábiles: 18, 19, 25, 26 de septiembre, 02, 03, 09 y 10 de octubre de 2021.

Armenia Quindío, 19 de octubre de 2021.

Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**Ejecutivo Para La Adjudicación o Realización Especial De La Garantía Real De Mayor Cuantía**
Demandante:	**Banco de Occidente S.A. Nit. 890300279-4**
Demandado:	**Julián Castro Rivera C.C. 89.002.607**
Radicado:	**630013103002-2021-00044-00**
Asunto	**Adjudica garantía real**

Asunto

Procede el Despacho a ordena lo correspondiente frente a la solicitud de adjudicación o realización especial de la garantía real.

Antecedentes

Para esta decisión, se tienen como actuaciones relevantes:

- Mediante providencia del 17 de marzo de 2021, fue librado mandamiento de pago ejecutivo para los efectos de la adjudicación o realización especial de la garantía real (archivo 10).

- El 16 de junio de 2021 una vez embargados los vehículos de placas SQD-770 y JIQ-742, fue ordenado su secuestro (archivo 23).

- El demandado fue notificado mediante comunicación electrónica remitida al correo dado a conocer para tal fin el 23 de junio de 2021; y durante el término de traslado guardó silencio (página 01 del archivo 28).

- El 14 de septiembre de 2021 se ordenó agregar la diligencia de secuestro practicada de los vehículos, y durante el término de incorporación no se presentó oposición alguna (archivo 34).

Consideraciones

Se valora de conformidad con el artículo 467 del Código General del Proceso:

1) Que se torna procedente la orden de adjudicación en razón a:

1.1. El silencio guardado por la parte ejecutada ante la pretensión adelantada por la parte ejecutante.

1.2. Como títulos ejecutivos, la parte ejecutante dentro de este proceso acercó (archivo 06):

a. El pagaré - obligación Nro. 3120008319, suscrito el 23 de octubre de 2017, por la suma de $254.742.450,oo.

b. Para el vehículo SQD770: contrato de prenda sin tenencia del acreedor, suscrito el 11 de marzo de 2015.

c. Para el vehículo JIQ742: contrato de prenda sin tenencia del acreedor, suscrito el 23 de octubre de 2017.

Documentos que prestan mérito ejecutivo, frente a los cuales se libró mandamiento de pago el 17 de marzo de 2021.

1.3. Los vehículos de placas SQD770 y JIQ742, se encuentran debidamente embargados, secuestrados y avaluados, como es visible en los archivos 15, 23, 32 y 34.

1.4. Los bienes fueron avaluados como regula el numeral 5, del artículo 444 del Código General del Proceso, en:

a. El vehículo de placas SQD770 en $43.900.000,oo.

b. El vehículo de placas JIQ742 en $57.500.000,oo.

Sin haber sido objetado este avalúo durante el término de traslado de la demanda (hecho ocho, archivo 004, y archivos 06 y 09).

1.5. El crédito se encuentra liquidado en la suma de $261.457.967,38.

Sin haber sido objetada la liquidación del crédito durante el término de traslado de la demanda (hecho siete, archivo 004).

1.6. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de Armenia, informó que, no le figuraban obligaciones y/o procesos pendientes al ejecutado Julián Castro Rivera (archivo 16).

2) En este sentido, se hace procedente la orden de adjudicación; junto con los demás ordenamientos de Ley, a la luz del artículo 467, numeral 4, del Código General del Proceso, consistentes en:

2.1. Aprobar la liquidación del crédito y los avalúos presentados junto a la demanda, al no haber sido objetados oportunamente por la parte ejecutada.

2.2. Tener como avalúo para la adjudicación de los bienes el 90% de los establecidos al momento de la demanda, al no haber sido objetados:

Placa del vehículo	**Avalúo**	**Porcentaje para adjudicar**	**Suma equivalente al 90% del avalúo**
SQD770	$43.900.000,oo	100%	**$39.510.000**
JIQ742	$57.500.000,oo	100%	**$51.750.000**

2.3. Adjudicar al Banco de Occidente S.A., los siguientes bienes que se encontraban en propiedad del ejecutado Julián Castro Rivera, por la suma del 90% de su avalúo, ante la efectividad de la garantía real, como se señaló en anterior consistente en:

- Para el vehículo SQD770, por la suma de **$39.510.000,oo.**

- Para el vehículo JIQ742, por la suma de **$51.750.000,oo.**

Las demás especificaciones de los bienes constan en las páginas 8 y 13 del archivo 06.

2.4. Cancelar los gravámenes prendarios que se hicieron efectivos:

a. Para el vehículo SQD770, el contrato de prenda sin tenencia del acreedor, suscrito el 11 de marzo de 2015.

b. Para el vehículo JIQ742 el contrato de prenda sin tenencia del acreedor, suscrito el 23 de octubre de 2017.

2.5. Cancelar las medidas cautelares de embargo y secuestro que recaían en los vehículos SQD770 y JIQ742, como consecuencia de su adjudicación al ejecutante.

La medida de embargo fue comunicada a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia mediante oficio Nro. 2021-00044-105 del 23 de marzo de 2021, advirtiendo que erradamente quedó establecida como fecha 23 de marzo de 2020.

2.6. Ordenar la entrega de los vehículos SQD770 y JIQ742 al ejecutante.

Para el efecto, infórmesele al secuestre DAFUBA S.A.S., el deber de entregar los vehículos al apoderado de la entidad demandante y de acercar el acta de entrega y el informe final de la gestión al Despacho dentro de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la ejecutoria de la presente decisión; posterior a lo cual, se pasará a decidir sobre sus honorarios definitivos de no existir paz y salvo entre las partes.

2.7. Ordenar a través del CENTRO D SERVICIOS JUDICIALES, la expedición de los oficios correspondientes para:

- La Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia SETTA, informando lo pertinente de esta decisión.

Lo anterior, al correo electrónico notificacionesjudiciales@armenia.gov.co con copia al apoderado de la ejecutante al buzón gerenciajuridica@gupoempresarialdinamica.com

- Al secuestre de los bienes DAFUBA S.A.S., informando la orden de entrega, al correo dany832@hotmail.com con copia al apoderado de la ejecutante al buzón gerenciajuridica@gupoempresarialdinamica.com

2.8. Descontar de la liquidación del crédito la suma de $91.260.000,oo; como concepto de la adjudicación.

2.9. Se condenará en costas a la ejecutada.

Ejecutoriada esta providencia deberá procederse de conformidad y se definirán los alcances de la continuación del proceso por el saldo insoluto.

Finalmente, se ordenará la devolución del archivo 33 a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia SETTA, al observarse confuso su contendido y se pondrá en conocimiento el informe del secuestre obrante en el archivo 36.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE

Primero: **ORDENAR LA ADJUDICACIÓN** de la garantía prendaria que hace valer en este proceso el Banco de Occidente S.A., en contra de Julián Castro Rivera, dentro del ejecutivo para la adjudicación o realización especial de la garantía real de mayor cuantía, con radicado 2021-00044-00.

Segundo: APROBAR la liquidación de crédito presentada en el escrito de demanda, conforme a lo antes expuesto.

Tercero: APROBAR el avalúo de los vehículos presentados junto con el escrito de demanda y subsanación, conforme a lo antes expuesto.

Cuarto: **ADJUDICAR** al Banco de Occidente S.A., los siguientes bienes que se encontraban en propiedad del ejecutado Julián Castro Rivera, por la suma del 90% de su avalúo, ante la efectividad de la garantía real, como se señaló en anterior consistente en:

- Para el vehículo **SQD770**, por la suma de **$39.510.000,oo.**

- Para el vehículo **JIQ742**, por la suma de **$51.750.000,oo.**

Quinto: CANCELAR LOS GRAVÁMENES PRENDARIOS que se hicieron efectivos:

5.1. Para el vehículo SQD770, el contrato de prenda sin tenencia del acreedor, suscrito el 11 de marzo de 2015.

5.2. Para el vehículo JIQ742 el contrato de prenda sin tenencia del acreedor, suscrito el 23 de octubre de 2017.

Sexto: CANCELAR las medidas cautelares de embargo y secuestro que recaían en los vehículos SQD770 y JIQ742, como consecuencia de su adjudicación al ejecutante.

La medida de embargo fue comunicada a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia mediante oficio Nro. 2021-00044-105 del 23 de marzo de 2021, advirtiendo que erradamente quedó establecida como fecha 23 de marzo de 2020.

Séptimo: ORDENAR la entrega de los vehículos SQD770 y JIQ742 al ejecutante Banco de Occidente S.A.

Para el efecto, infórmesele al secuestre DAFUBA S.A.S., el deber de entregar los vehículos al apoderado de la entidad demandante y de acercar el acta entrega y el informe final de la gestión al Despacho dentro de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la ejecutoria de la presente decisión; posterior a lo cual, se pasará a decidir sobre sus honorarios definitivos de no existir paz y salvo entre las partes.

Octavo: DESCONTAR de la liquidación del crédito la suma de $91.260.000,oo; como consecuencia de la adjudicación.

Noveno: DEVOLVER a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA SETTA, el archivo 33, al observarse que contiene información de este radicado y del proceso 630014003008-2020-00277-00 del Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia Q., y a fin de que, sea verificado su contendido y direccionado adecuadamente.

Bajo la precisión que, las diligencias de este radicado (2021-00044-00), ya fueron debidamente incorporadas al expediente.

Decimo: ORDENAR a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, la expedición de los oficios correspondientes para:

10.1. La SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA SETTA, informando los ordinales cuarto, quinto y sexto de esta decisión; adjuntando copia de los certificados de tradición de los vehículos para su debida identificación, que obran en las páginas 8 y 13 del archivo 06.

Lo anterior, al correo electrónico notificacionesjudiciales@armenia.gov.co con copia al apoderado de la ejecutante al buzón gerenciajuridica@gupoempresarialdinamica.com

10.2. La SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA SETTA, informando el ordinal noveno de esta decisión.

Lo anterior, al correo electrónico notificacionesjudiciales@armenia.gov.co

10.3. Al SECUESTRE de los bienes DAFUBA S.A.S., informando el ordinal octavo de esta decisión, al correo dany832@hotmail.com con copia al apoderado de la ejecutante al buzón gerenciajuridica@gupoempresarialdinamica.com

Décimo Primero: CONDENAR en costas a la ejecutada a favor de la parte ejecutante en este proceso, liquídense conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Décimo Segundo: PONER en conocimiento de las partes el informe del secuestro obrante al archivo 36.

Décimo Tercero: Ejecutoriada esta providencia procederse de conformidad; igualmente, posterior a ello, se definirán los alcances de la continuación del proceso por el saldo insoluto.

NOTIFÍQUESE

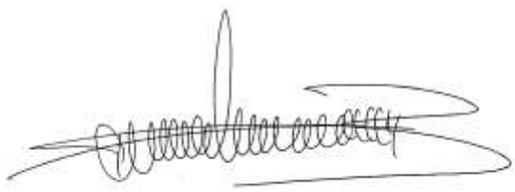

MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS
Jueza

s.v.
2021-00044-00